

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA ESTABLECIDOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, Y EN EL AULA MUNICIPAL DE TEATRO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación de los servicios de enseñanza establecidos en la Escuela Municipal de Música y Danza, y en el Aula Municipal de Teatro», que estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del TRLRHL constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que se tengan establecidos en la Escuela Municipal de Música y Danza, y en el Aula Municipal de Teatro.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; que reciban, como alumnos, las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música y Danza, y en el Aula Municipal de Teatro de este Ayuntamiento.

2.- En el supuesto de que los alumnos fuesen menores de edad, se considerará sujeto pasivo a quien ejerza su patria potestad, tutor, o representante legal de los mismos.

Artículo 4. Base imponible.

La base imponible viene dada, en su conjunto, por el coste real o previsible de los servicios de enseñanza prestados por la Escuela Municipal de Música y Danza, y el Aula Municipal de Teatro.

Artículo 5. Cuota tributaria.

Las cuotas tributarias se determinarán por una cantidad única en concepto de matrícula, y una cantidad fija mensual, de acuerdo con los siguientes importes:

A) ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA:

ACTIVIDAD O SERVICIO	IMPORTES	OBSERVACIONES
Matrícula	19,44 €	Importe único
Modalidades de 3 a 5 años, ambos inclusive		
Música y movimiento	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Ballet infantil y flamenco infantil	9,96 €/mes	1 sesión a la semana

Modalidades a partir de 6 años en adelante		
Instrumento	16,04 €/mes	1 sesión a la semana
Lenguaje musical	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Danza/baile flamenco	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Bailes locales/regionales	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Sevillanas y Castañuelas	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Canto	16,04 €/mes	1 sesión a la semana
Coro	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Ensemble/Orquesta de instrumento	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Enseñanzas para alumnos con discapacidad igual o superior al 33 %	2,49 €/mes	1 sesión a la semana

B) AULA DE TEATRO

ACTIVIDAD O SERVICIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Matrícula	19,44 €	Importe único
Aula Infantil (a partir de 6 años)	9,96 €/mes	1 sesión a la semana
Aula Adulto (mayores de 16 años)	19,92 €/mes	2 sesiones a la semana
Enseñanzas para alumnos con discapacidad igual o superior al 33 %	2,49 €/mes	1 sesión a la semana

Artículo 6. Devengo.

La tasa devengará en el momento de la prestación de los servicios de enseñanza que se impartan por la Escuela Municipal de Música y Danza, y por el Aula Municipal de Teatro.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- El pago de las liquidaciones se hará efectivo conforme a lo previsto en las mismas y en el plazo estipulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las cuotas tributarias periódicas se requerirán mediante tres liquidaciones por curso de periodicidad trimestral.

La primera liquidación, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, incluirá también el importe correspondiente a la matrícula. La segunda liquidación corresponderá a los meses de enero, febrero y marzo; y la tercera a los meses de abril, mayo y junio.

3.- En el caso de que la matrícula se formalice en otro momento posterior al inicio del curso, en la primera liquidación que se gire al obligado al pago se incluirá también el importe de la matrícula.

4.- Cuando un alumno sufra baja en algún curso por causa no imputable al Ayuntamiento, aquél no tendrá derecho a la devolución de las cantidades abonadas.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se preste o desarrolle el servicio por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 26.3 del TRLRHL. En tal caso procederá la devolución de las cantidades abonadas correspondientes a

los meses naturales en los que el servicio de enseñanza no se hubiere prestado, computados estos por meses completos, es decir, de los meses en los que el servicio de enseñanza no se hubiese recibido en parte alguna. En ningún caso procederá la devolución del importe de la matrícula.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los alumnos que voluntariamente se den de baja antes de finalizar el mes de octubre, tendrán derecho a la devolución de las cantidades abonadas relativas a los meses de noviembre a junio, en su caso.

5- En el supuesto de que un centro de enseñanza estime oportuno una ampliación del currículum (aumento del número de horas), la cantidad a abonar será proporcional al número de sesiones por semana.

Artículo 8. Bonificaciones.

1.- Quedan establecidas las siguientes bonificaciones y reducciones en el importe de la cuota de la tasa:

A) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los jubilados y pensionistas cuando los ingresos de su unidad familiar, por todos los conceptos, sean inferiores al salario mínimo interprofesional. Dicha bonificación deberá ser presentada junto a la solicitud de matrícula, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación o Administración de Hacienda correspondiente, referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

b) Certificación del Negociado de Estadística del Ayuntamiento de las personas que convivan en el mismo domicilio, a fecha 31 de diciembre del año anterior.

B) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los miembros de las familias numerosas carácter general que acrediten su condición como tal a fecha de presentación de la solicitud de matrícula, aportando copia del título de familia numerosa junto a la misma.

C) Una bonificación del 95 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y de un 50 por ciento en el importe de la matrícula, a los miembros de las familias numerosas de carácter especial que acrediten su condición como tal a fecha de presentación de la solicitud de matrícula, aportando copia del título de familia numerosa junto a la misma.

D) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los miembros de las familias monoparentales que cumplan con la definición que tenga aprobada el Ayuntamiento a fecha de presentación de la solicitud de matrícula, aportando la documentación exigida.

E) Una bonificación del 50 por ciento en el importe de la cuota periódica correspondiente y matrícula, a los desempleados que lo acrediten, e hijos de éstos que formen parte de su unidad familiar.

2.- Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado para cada ejercicio y deberán solicitarse en el momento de la presentación de la matrícula. Solamente se podrá obtener una de ellas, y su aplicación estará condicionada a la presentación de la acreditación correspondiente y cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza.

3.- No se concederán otras exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa, además de las recogidas en el presente artículo, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo; lo dispuesto en esta Ordenanza fiscal, y en el título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria y de los Ingresos Propios de Derechos Público del Ayuntamiento de CABRA; según lo preceptuado en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Cabra, 23 de septiembre de 2024

EL ALCALDE,

FERNANDO PRIEGO CHACÓN